

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ALEXANDER BERNAL Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
VILLAVICENCIO
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META –
EDESA S.A. E.S.P.

EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00238- 00

Con auto del 20 de septiembre de 2018 se requirió a la abogada ERIKA DEL PILAR WILCHEZ HERNÁNDEZ a fin de que coordine el trámite del dictamen pericial ordenado, y que se encuentra a cargo de las entidades demandadas.

Con memorial del 28 de septiembre la citada abogada comunica su renuncia al poder otorgado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO y rinde explicaciones respecto a la mora en el trámite de la prueba argumentando que la E.A.A.V nunca solicitó esta prueba y que dicha carga debería ser de la parte demandante.

Como quiera que la apoderada encargada de tramitar la prueba ha presentado renuncia al poder conferido es preciso aceptar la misma.

Respecto al trámite de la prueba e aclara que la misma no fue solicitada por las partes, fue una prueba decretada de oficio por este Despacho por considerarla necesaria para el esclarecimiento de los hechos y que la carga de su trámite se encuentra en cabeza de las entidades demandadas, que con el fin de facilitar su adelantamiento se designó a un apoderado encargado de coordinar la gestión para el caso la apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio y quien fungía como tal era la abogada ERIKA DEL PILAR WILCHEZ quien no culminó el trámite previo a su renuncia por lo que la prueba a un no ha sido recaudada.

No obstante la designación de un apoderado para coordinar la responsabilidad de gestionar dicha prueba se encuentra en cabeza de las entidades demandadas, por tanto sus representantes legales deberán velar por que dicha carga sea satisfecha independiente de cual sea el apoderado de turno, por lo que se deberá requerir a los señores WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, Alcalde de Villavicencio, JAIME JIMENEZ GARAVITO, Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, ORLANDO GUZMÁN VIRGÜEZ, Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA, o quienes hagan sus veces con el fin de que dispongan lo necesario para el trámite de la prueba necesaria para el adelantamiento de la presente acción popular.

El presente corresponde aún tramite preferente, dentro de una acción encaminada a la protección de los derechos colectivos de la comunidad residente en la Urbanización Hierbabuena de la ciudad de Villavicencio y debido a la mora en la gestión de la prueba no ha sido posible determinar si efectivamente existe

vulneración o no de estos derechos por parte de las entidades demandadas de las que se exige su colaboración y adecuada gestión para el adelantamiento del proceso.

En caso de no atender el requerimiento sin justificación puede incurrir en conducta temeraria o de mala fe conforme al numeral 4 del artículo 79 del C.G.P. por lo que podrá ser sancionada conforme a los artículos 80 y 81 siguientes con multa con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Por lo anterior se dispone.

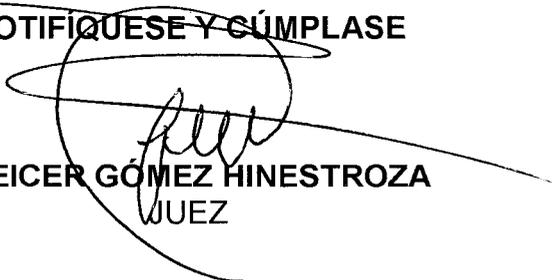
PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder conferido presentada por la abogada ERIKA DEL PILAR WILCHEZ para representar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO REQUERIR a los señores WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, Alcalde de Villavicencio, JAIME JIMENEZ GARAVITO, Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, ORLANDO GUZMÁN VIRGÜEZ, Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA, o quienes hagan sus veces con el fin de que dispongan lo necesario para el trámite de la prueba necesaria para el adelantamiento de la presente acción popular.

Para la realización de los trámites pertinentes se otorga el término de tres días, vencido dicho plazo, de no recibirse informe se dará apertura al incidente de sanción.

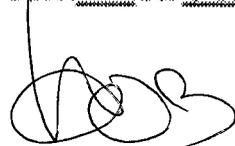
TERCERO: ADVERTIR que en caso de no atender el requerimiento sin justificación incurren en conducta temeraria o de mala fe conforme al numeral 4 del artículo 79 del C.G.P. por lo que podrá ser sancionada conforme a los artículos 80 y 81 siguientes con multa con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 2 de noviembre de 2018
se notificó por ESTADO, No. 52 del 6 de noviembre de 2018.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON

Secretaria